



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-106-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“Copia del acuerdo o acuerdos celebrados entre el Gobierno de El Salvador y las empresas Bitfinex y Blockstream para colaboración en la creación de activos digitales, tal como los Bonos Volcán, y un marco regulatorio de valores para regular, emitir y operar instrumentos financieros digitalizados en El Salvador; según lo anunció recientemente el presidente Nayib Bukele en un evento público el pasado 20 de noviembre de 2021.”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *información sobre Acuerdos celebrados entre el Gobierno de El Salvador y las empresas Bitfinex y Blockstream para colaboración en la creación de activos digitales, tal como los Bonos Volcán*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la

institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, en relación a la referida solicitud, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, notificó a ésta Oficina que, *"se ha revisado la información generada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y a la fecha no tenemos en nuestros registros ningún archivo de la misma, ni se registran documentos de acuerdos sobre lo solicitado"*.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra C) RLAIIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas con del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno por **el petionario**.
2. *Infórmese* al petionario que la información requerida es inexistente.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.